

RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 4º del Decreto Distrital 651 de 2025 y el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE,

Entre las manifestaciones concretas del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia establece la promoción de la igualdad material y efectiva, materializado, entre otros, en el mandato de protección especial a las personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (art. 13), propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (art. 54) y promover el pleno empleo de los recursos humanos, asegurando, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art. 334). En armonía con lo anterior, el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que toda persona puede disfrutar y desempeñar en condiciones dignas y justas. En consecuencia, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y la remuneración mínima, vital y móvil se erige como un mandato constitucional que orienta la política salarial, en armonía con la dirección general de la economía a cargo del Estado y con la función social de la empresa.

En concordancia, uno de los aspectos centrales del Estado Social de Derecho es el abandono de concepciones que equiparan la igualdad como igualdad formal ante la ley, para dar paso a concepciones de igualdad como igualdad material. Conforme lo expuesto, el Estado tiene un deber jurídico de adelantar las acciones que sean necesarias para *“remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos”* (Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994). Los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política autorizan al Estado para formular políticas públicas focalizadas que impliquen un trato diferenciado, con el fin de corregir desigualdades de hecho sufridas por personas o poblaciones que, dada su condición económica, física, mental, de credo, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género, se puedan encontrar en inferioridad o en situaciones históricas y estructurales de marginación o discriminación. En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-890 de 2014, *“La dimensión material del principio constitucional de igualdad se conoce también con el nombre de equidad y aboga por tomar en consideración las circunstancias particulares de los distintos sujetos a la hora de tomar decisiones estatales en el nivel de política pública, política legislativa, adjudicación judicial, entre otros*



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

espacios (...)”.

De acuerdo con nuestra Constitución, los tratos diferenciados son constitucionales siempre y cuando se cumplan con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a través de medidas idóneas para alcanzar objetivos legítimos a la luz de los fines y principios de la Carta Política. Así mismo, entre los medios constitucionalmente admisibles están las acciones afirmativas, entendidas como políticas focalizadas a ciertas personas o grupos con el fin de eliminar o reducir desigualdades sociales, culturales o económicas. Entre las acciones afirmativas destaca la discriminación positiva, esto es, los tratos diferenciales a partir de criterios que, si bien tradicionalmente han sido usados para generar desigualdad, cuando se usan en acciones afirmativas sirven para romper con esa condición de desigualdad (Corte Constitucional, Sentencia C-964 de 2003).

Bogotá D.C. cuenta con 3.702.542 personas registradas en el SISBEN a octubre de 2025, de las cuales 2.870.207 están en edad de trabajar (ET). De estas, 834.443 tienen clasificación SISBEN A o B, representando el 29,1% de toda la población en edad de trabajar del Distrito. Esta masa crítica de población en situación de pobreza y pobreza extrema justifica el diseño de estrategias territoriales diferenciadas de inclusión laboral, toda vez que estas personas enfrentan barreras estructurales comprobadas que el mercado no corrige de manera espontánea. La siguiente tabla presenta la distribución de esta población en las localidades de mayor relevancia para el programa, combinando datos de concentración de población vulnerable —localidades de origen prioritario de los trabajadores— con el número de beneficiarios activos de la Agencia Distrital de Empleo (ADE) con clasificación SISBEN A y B.

Tabla 1. Población SISBEN A y B en edad de trabajar y beneficiarios ADE por localidad

Localidad	Total personas SISBEN	Personas en edad de trabajar (ET)	SISBEN A y B en ET	% A y B / ET	Beneficiarios SISBEN A y B (ADE)
Usaquén	118.027	90.683	27.014	29,8%	476
Engativá	351.487	286.951	56.087	19,5%	1.086
Bosa	531.814	404.773	113.691	28,1%	2.151
Kennedy	477.194	370.530	99.077	26,7%	1.739
Ciudad Bolívar	525.907	393.106	142.245	36,2%	2.879
Usme	319.721	240.948	83.535	34,7%	1.414
San Cristóbal	279.506	217.905	68.665	31,5%	1.310
Bogotá (total)	3.702.542	2.870.207	834.443	29,1%	74.516



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Fuente: SISBEN IV 2025, Agencia Distrital de Empleo (ADE) y Registro Social de Hogares (RSH). ET = Personas en edad de trabajar.

El análisis de los datos revela una concentración crítica de población vulnerable en localidades con escasa actividad económica local. Ciudad Bolívar registra 142.245 personas SISBEN A y B en edad de trabajar (36,2% de su ET), siendo la localidad con mayor proporción relativa de población en pobreza extrema. Bosa, con 113.691 personas SISBEN A y B en ET, concentra 2.151 beneficiarios activos del programa ADE —el mayor número entre las localidades priorizadas—. Kennedy y Engativá combinan alta concentración de población vulnerable con una base empresarial significativa, convirtiéndose en territorios estratégicos tanto de origen como de destino del subsidio.

Una de las fallas más pronunciadas del mercado laboral bogotano es la desconexión geográfica entre los territorios donde se concentra la población SISBEN A y B y aquellos donde se localiza la actividad económica y la demanda laboral activa. Bogotá registra 442.296 unidades productivas vigentes (enero 2026). Sin embargo, de ese universo, solo 1.410 empresas publicaron vacantes a través de la ADE en 2024-2025, generando 9.349 vacantes y 170.514 puestos de trabajo. Estos se concentran en Chapinero, Usaquén, Suba, Fontibón, Kennedy y Engativá, especialmente en el sector servicios, que representa más de 113.000 de los puestos reportados.

Tabla 2. Actividad empresarial y demanda laboral por localidad (ADE 2024-2025)

Localidad	Empresas vigentes CCB (2026)	Empresas con vacantes ADE 2024-2025	Total vacantes ADE	Puestos de trabajo ADE
Usaquén	44.465	113	710	10.855
Engativá	38.991	82	340	5.182
Bosa	19.110	6	8	14
Kennedy	43.451	54	168	1.908
Ciudad Bolívar	14.811	5	37	1.520
Usme	7.624	2	15	109
San Cristóbal	9.386	0	0	0
Bogotá (total)	442.296	1.410	9.349	170.514

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) y Agencia Distrital de Empleo (ADE) 2024-2025.

RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

La lectura conjunta de las dos tablas expone la paradoja territorial. Bosa es la localidad con la mayor paradoja: segunda en habitantes (531.814), primera en concentración absoluta de personas SISBEN A y B en ET (113.691), con 2.151 beneficiarios activos en la ADE, pero apenas 6 empresas con vacantes, 8 vacantes totales y 14 puestos de trabajo registrados. Ciudad Bolívar, con 142.245 personas SISBEN A y B en ET, cuenta con apenas 5 empresas con vacantes y 37 vacantes. San Cristóbal, con 68.665 personas SISBEN A y B en ET, no registra ninguna empresa con vacantes en la ADE.

En contraste, Usaquén concentra 44.465 empresas, 710 vacantes y 10.855 puestos de trabajo, con el 64% de sus vacantes en el sector servicios. Engativá y Kennedy ofrecen 5.182 y 1.908 puestos de trabajo respectivamente. Esta asimetría geográfica eleva los costos de transporte y tiempo para la búsqueda activa de empleo, operando como un desincentivo estructural para la población más alejada de los polos económicos. La ausencia de redes de intermediación agrava este problema: el 18,6% de los 400.831 beneficiarios únicos del programa ADE tiene clasificación SISBEN A y B, lo que confirma que esta población accede al mercado laboral formal casi exclusivamente mediante mecanismos institucionales de intermediación activa y no a través de contactos informales.

Los datos del programa de la Agencia Distrital de Empleo permiten documentar con precisión las barreras específicas que enfrenta la población SISBEN A y B, a partir del análisis de 7.659 personas colocadas con esa clasificación y del cruce de bases de datos PILA-SISBEN-Remitidos sobre una muestra de 11.349 personas. La siguiente tabla sintetiza las principales barreras identificadas.

Tabla 3. Barreras estructurales de la población SISBEN A y B para el empleo formal

Barrera estructural	Cifras ADE	Implicación para el acceso al empleo formal
Alta feminización de la pobreza laboral	SISBEN A: 75,3% mujeres (1.078 de 1.431 colocados). SISBEN B: 65,7% mujeres (4.091 de 6.228 colocados).	Las mujeres en pobreza acumulan cargas de cuidado no remunerado, enfrentan discriminación en la contratación y se concentran en empleos informales y de tiempo parcial.
Concentración en edad plenamente productiva	52,4% de los colocados en pobreza tienen entre 28 y 49 años. En el rango <28 años, el 82,4% son SISBEN B (n=2.816 de 3.417).	La barrera no es etaria sino de condición socioeconómica estructural, que afecta a personas en su mejor momento productivo.
Precariedad contractual predominante	Contrato por obra o labor: 5.284 personas (SISBEN B 80,7% = 4.266; SISBEN A 19,3% = 1.018). Término indefinido: 1.330. Término fijo: 710.	La modalidad dominante es incierta en su duración, con inestabilidad del ingreso y acceso precario a prestaciones sociales.



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Inestabilidad en el empleo formal	Muestra de 11.349 personas (cruce PILA-SISBEN-Remitidos). Mediana de cotización continua: 3-4 meses. Valores máximos rara vez superan 10 meses.	Esta población no solo enfrenta dificultades para acceder al empleo formal, sino también para mantenerse en él, perpetuando el ciclo de informalidad.
Segregación territorial	Bosa: 113.691 SISBEN A y B en ET con solo 8 vacantes locales. Ciudad Bolívar: 142.245 SISBEN A y B en ET con 37 vacantes. San Cristóbal: sin vacantes registradas.	La distancia geográfica entre hogares vulnerables y la concentración empresarial eleva costos de transporte y tiempo, desincentivando la búsqueda de empleo formal.
Déficit de redes de intermediación laboral	El 18,6% de los 400.831 beneficiarios únicos del programa tiene clasificación SISBEN A y B, llegando al empleo formal casi exclusivamente por intermediación institucional.	La población en pobreza carece de redes de contacto laboral. Sin intermediación activa, estas personas quedan sistemáticamente excluidas del mercado formal.

Fuente: Agencia Distrital de Empleo (ADE) y cruce PILA-SISBEN-Remitidos, SDDE 2024-2025.

La barrera de inestabilidad en el empleo formal merece especial atención. El análisis de rachas de cotización continua muestra que la mediana del vínculo formal de esta población se sitúa entre 3 y 4 meses, con valores máximos que rara vez superan los 10 meses de forma sostenida. Esto confirma que el problema no es únicamente de acceso sino también de permanencia: la población SISBEN A y B logra insertarse en el mercado formal pero no consigue consolidar un vínculo laboral estable, lo que perpetúa el ciclo de informalidad y le impide acumular los beneficios de la seguridad social. Esta dinámica es precisamente la que el programa busca revertir mediante un incentivo económico que compense al empleador por el costo inicial de contratación y lo estimule a mantener el vínculo durante al menos seis meses.

Las brechas de género añaden una dimensión adicional al diagnóstico. Entre 2024 y 2025, la tasa global de participación femenina fue del 63,8% frente al 78,7% de los hombres, una brecha de 14,9 puntos porcentuales. La tasa de ocupación femenina (57,8%) se mantiene por debajo de la masculina (72,4%), y el desempleo femenino (9,3%) continúa siendo superior al masculino (7,4%). El 65,1% de la población inactiva corresponde a mujeres, lo que da cuenta de barreras estructurales persistentes asociadas a la sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado. Dado que el 75,3% de los colocados con SISBEN A y el 65,7% de los colocados con SISBEN B son mujeres, el programa tiene un impacto de género intrínseco que lo alinea con los compromisos del CONPES 4080.

Dado que el Estado tiene un deber de realizar la justicia material que subyace a la Constitución, el artículo 334 le asigna la dirección general de la economía a través de facultades que le autorizan a incidir sobre

RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

distintas variables macroeconómicas tales como el crédito, la moneda, la política fiscal y, por supuesto, el gasto y la inversión pública. En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia C-324 de 2009, *“El mismo artículo 334 superior contempló una intervención “cualificada”, que en el marco social del estado de derecho justifica el empleo de los “recursos” necesarios para asegurar a todas las personas y, en especial, a las de menores ingresos, el acceso a bienes y servicios básicos, sin apartarse, en todo caso, de que dicha intervención económica encuentra límite en el artículo 150-21 de la Carta, según el cual se consigna una reserva legal dirigida a que sea la ley la que precise sus fines, alcances y límites.”*

En ese sentido, el Estado puede establecer medidas de fomento económico, siempre y cuando se encuentre justificado por una norma o principio constitucional y se encuentre justificadamente orientada a la materialización de un fin esencial del Estado. En Sentencia C-254 de 1996, la Corte Constitucional ha señalado que *“(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía”.*

Tales facultades también recaen sobre las entidades territoriales, las cuales pueden, en virtud de su autonomía, establecer medidas de fomento con el objetivo de materializar fines esenciales del Estado. En palabras de la Corte Constitucional en la sentencia previamente citada, *“en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local”*, por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

En concordancia, el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el *Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* contempla en su artículo 96:

“Artículo. 96.- Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Se crea un incentivo económico para promover la contratación o permanencia de población que enfrenta barreras a la vinculación laboral para incentivar la generación de empleo y la contratación laboral incluyente con enfoque diferencial poblacional y promoviendo el



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

acceso a primer empleo en cumplimiento del Acuerdo Distrital 880 de 2023. Los destinatarios serán empleadores de naturaleza privada que realicen la contratación laboral. La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará los requisitos para acceder a este incentivo económico. Este incentivo se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

A su vez, el numeral 3) del artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2025 establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, el estímulo y apoyo al emprendimiento económico y el desarrollo de competencias laborales, mientras que el numeral 6 del artículo 6 *ídem*, dispone que está a cargo de la Secretaría de Despacho orientar y coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo y de ingresos, garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en la ciudad y las condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempleo. Igualmente, el numeral 3 del artículo 21 *ibídem* asigna a la Subdirección de Empleo y Formación la función de orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Circular 04 de 2024, definió los lineamientos de política para las líneas de inversión 2025–2028 y precisó los conceptos de gasto financiables con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, con el propósito de garantizar la articulación territorial de las políticas públicas distritales bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Dentro de dichos lineamientos, el CONFIS incorporó el concepto de gasto “Fortalecimiento del tejido empresarial local”, asociado a la línea de inversión “Emprendimiento equitativo e incluyente”, habilitando la financiación de acciones orientadas al fortalecimiento de emprendimientos, micronegocios, unidades productivas y empresas locales mediante estrategias que contribuyan al desarrollo de sus capacidades productivas, organizacionales y comerciales.

Estas acciones comprenden, entre otros aspectos, procesos de formación, asistencia técnica, acompañamiento para la transformación empresarial, fortalecimiento de modelos de negocio, acceso a mercados y mecanismos de apoyo que promuevan la sostenibilidad y crecimiento de las iniciativas económicas locales.

De igual manera, el concepto de gasto contempla la implementación de incentivos y apoyos monetarios



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

destinados a promover la generación de empleo formal. Dichos incentivos, otorgados de manera única o periódica y sujetos a la verificación de la vinculación laboral formal y su permanencia durante un periodo mínimo establecido, buscan estimular la contratación de talento humano por parte de las unidades productivas y empresas beneficiarias.

En particular, estas medidas priorizan la vinculación de población en condición de vulnerabilidad, contribuyendo al cierre de brechas sociales y económicas, la reducción de barreras de acceso al mercado laboral y la promoción de procesos de inclusión productiva y generación de ingresos sostenibles en los territorios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, Bogotá está organizada como un distrito capital dividido en localidades, en el que a las autoridades distritales les corresponde garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, mientras que las autoridades locales tienen a su cargo la gestión de los asuntos propios de su territorio. Dicha división corresponde a un ejercicio de descentralización intraterritorial que, replicando el modelo nacional de organización en un Estado unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista, busca hacer más eficiente la acción administrativa a través de una desconcentración de funciones que, dentro del marco de sus respectivas competencias, atienda de manera más directa las necesidades de los ciudadanos en cada una de las localidades (Corte Constitucional, Sentencia 098 de 2019). En los términos del artículo 60 del Decreto Ley 1491 de 1993 “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 35 de la Ley 1617 de 2013 “*Por la cual se expide el régimen de Distritos Especiales*”, la división de Bogotá en localidades busca que las comunidades se organicen y participen activamente en mejorar su calidad de vida, de tal manera que los ciudadanos tengan un papel real en la gestión de los servicios públicos, las obras y el control de las autoridades. Además, permite que algunas funciones y servicios se asignen a las localidades para hacerlos más eficientes y cercanos a la gente, promoviendo el desarrollo económico y social. Igualmente, facilita la descentralización y desconcentración de funciones del Distrito hacia los territorios. Por último, busca que en cada localidad se desarrollen adecuadamente las actividades económicas y sociales, y que su organización sea coherente con el plan de ordenamiento territorial. En conformidad, el numeral 2° del artículo 86 del Decreto Ley 1491 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 asigna a los alcaldes locales la función de representar legalmente y administrar los fondos de desarrollo local, en condición de ordenadores del gasto.

Sin perjuicio de la autonomía de las alcaldías locales en la administración de los recursos girados a los fondos de desarrollo local, la gestión de las localidades, en tanto entidades territoriales, se ejercen dentro del marco de los **principios de concurrencia, coordinación, subsidiariedad**. Según la Corte



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Constitucional, **el principio de concurrencia** significa que, en ciertos temas, la acción del Estado debe realizarse con la participación de varios niveles de la administración. Esto implica que las competencias se distribuyen entre diferentes entidades, de manera que cada una contribuya al cumplimiento de los fines estatales, sin que se excluya a aquellas que, por la naturaleza del asunto, deben intervenir. Asimismo, este principio exige que todas las instancias del Estado participen cuando sea necesario para lograr adecuadamente los objetivos públicos, sin que puedan evadir esa responsabilidad. En cuanto al **principio de coordinación**, la Corte Constitucional ha señalado que éste supone la existencia de competencias compartidas entre distintas autoridades del Estado cuyo ejercicio debe realizarse de manera articulada y coherente, de forma que las actuaciones de los diferentes órganos se complementen y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales. Esta coordinación debe existir desde el momento en que se asignan las competencias y se refleja con mayor claridad en la etapa en que estas se ejecutan. Finalmente, sobre el **principio de subsidiariedad**, la jurisprudencia constitucional ha indicado que funciona como un criterio tanto para distribuir como para ejercer las competencias. En su sentido positivo, implica que la intervención del Estado y la asignación de funciones deben darse en el nivel más cercano al ciudadano, como expresión del principio democrático y de una gestión administrativa más eficiente, ya que esas autoridades conocen mejor las necesidades de la población. En su dimensión negativa, este principio establece que las autoridades de niveles superiores solo deben intervenir en asuntos propios de instancias inferiores cuando estas no puedan cumplir adecuadamente sus funciones o resulten ineficaces (Corte Constitucional. Sentencias C-149 de 2010, C-889 de 2012 y C-077 de 2017).

Puesto así, en virtud de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad que rigen el ordenamiento territorial tanto a nivel nacional como a nivel distrital, el Concejo Distrital, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales autorizó, mediante el artículo 92 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* la posibilidad de que los Fondos de Desarrollo Local, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, destinen recursos orientados a iniciativas que promuevan el desarrollo económico del tejido productivo local de la ciudad, teniendo como base la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos y fomentando la participación ciudadana en la identificación de necesidades económicas locales. En conformidad, los Fondos de Desarrollo Local podrán articularse con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la ejecución de proyectos que impulsen el emprendimiento, el desarrollo empresarial y el empleo, que fortalezcan la capacidad productiva local, promuevan la formación y capacitación laboral y contribuyan a la diversificación de la economía en cada localidad.

En concordancia el artículo 92 del Acuerdo 927 de 2024 contempló:

«Artículo 92. Inversión en Desarrollo Económico a través de Fondos de Desarrollo



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Local en Bogotá. Los Fondos de Desarrollo Local en Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrán destinar recursos orientados a iniciativas que promuevan el desarrollo económico del tejido productivo local de la ciudad. Lo anterior, basados en la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos propuestos, y fomentando la participación ciudadana en la identificación de necesidades económicas locales.

Se podrán proponer proyectos que impulsen el emprendimiento, el desarrollo empresarial y **el empleo**, fortalezcan la capacidad productiva local, promuevan la formación y capacitación laboral, y contribuyan a la diversificación de la economía en cada localidad.

Parágrafo. También se podrán promover unidades productivas en cooperación con los sectores económicos, interreligioso, ambientales, culturales y/o artísticos, entre otros, y con las poblaciones con un enfoque diferencial para maximizar el impacto de las acciones estatales en las poblaciones vulnerables y en la ciudadanía en general.

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico implementará un incentivo económico para promover la contratación y permanencia de personas que enfrentan barreras al acceso al empleo formal, priorizando personas mayores de 18 años de Sisben A y B en localidades con las cuales la entidad haya suscrito convenios interadministrativos con los respectivos fondos de desarrollo local.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022 publicó en el portal Legalbog el proyecto de resolución para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°.- Objeto. Reglamentar los requisitos para acceder al incentivo para la creación de empleo y la contratación incluyente de personas naturales registradas en grupos A y B del SISBEN para unidades productivas domiciliadas en las localidades con las que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico haya suscrito un convenio interadministrativo que tenga dentro de su objeto y alcance la ejecución de programas de empleo a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico que sean compatibles con el programa 20 o el que haga sus veces para el Fortalecimiento del Tejido Productivo Local del



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

respectivo Plan de Desarrollo Local.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se usarán con mayúscula al inicio de cada término para propósito de referencias cruzadas:

- 2.1. *Beneficiario:* Es el Empleador que acredita haber celebrado Contratos de Trabajo con personas que se encuentren registradas en los grupos A y B del SISBEN, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución y cumple con los requisitos para acceder al incentivo.
- 2.2. *Contrato de Trabajo:* Para efectos de la presente resolución, es un documento en donde conste por escrito que una persona natural se obliga a prestar un servicio personal al Empleador, bajo su continuada dependencia o subordinación, conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.3. *Empleados:* Para efectos de la presente resolución, son aquellas personas naturales que han suscrito un Contrato de Trabajo con el Empleador, son postuladas por éste para acceder al Incentivo y que se encuentran, al momento de la postulación por parte del Empleador, registrados en los grupos A o B del SISBEN.
- 2.4. *Empleador:* Son aquellas personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 5° de la presente resolución que, mediante un Contrato de Trabajo, provee un puesto de trabajo a una persona natural para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.
- 2.5. *Incentivo:* Corresponde al incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente descrito en el artículo tercero de la presente resolución.
- 2.6. *Localidades:* Se refiere a cualquiera de las veinte (20) localidades de Bogotá D.C. con las que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico haya suscrito un convenio interadministrativo para el desarrollo de iniciativas que fortalezcan el tejido productivo local, conforme lo establecido en el artículo 92 del Acuerdo 927 de 2024, Plan de Desarrollo Distrital - Bogotá camina segura y que se encuentren listadas en el Anexo 1.
- 2.7. *Permanencia Efectiva:* Corresponde al periodo de tiempo efectivamente ejecutado del Contrato de Trabajo. Se acredita con la presentación del pago de las obligaciones de seguridad social a cargo del Empleador para cada Contrato de Trabajo.



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

2.8. **SISBEN:** Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios/as de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos.

Artículo 3°.- Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Corresponde a un beneficio monetario que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico otorga a un Empleador, con el objetivo de promover la creación de empleo de personas naturales que se encuentren registradas en grupos A y B del SISBEN y que se asignará para cada Contrato de Trabajo que el Empleador postule, conforme con los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 1. Dado que el Incentivo es una medida de fomento, para efectos tributarios éste deberá ser registrado por los beneficiarios del incentivo como un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios, observando lo establecido en los artículos 368 y siguientes del Estatuto Tributario y 1.2.4.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016.

Parágrafo 2. El giro del Incentivo estará sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, previa validación de los requisitos y la disponibilidad de recursos de acuerdo con el presupuesto asignado al Incentivo para la vigencia fiscal 2026.

Artículo 4°.- Valor de los Incentivos. El valor total del incentivo por persona mayor de 18 en pobreza SISBEN grupos A y B, es por **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000)** que se entregará de la siguiente forma:

POBLACIÓN PRIORIZADA	VALOR DEL INCENTIVO POR CONTRATACIÓN LABORAL	VALOR DEL INCENTIVO PERMANENCIA EFECTIVA DE 90 DÍAS
Persona mayor de 18 años en pobreza SISBEN grupos A y B	\$1.200.000	\$1.500.000

Parágrafo 1. Los valores del Incentivo establecidos en el presente artículo aplicarán para las contrataciones de la población priorizada entre la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 5°.- Empleadores. El Incentivo podrá ser recibido por los Empleadores que acrediten los siguientes requisitos:



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

- 5.1. Que la unidad productiva del Empleador esté registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.2. Que la unidad productiva del Empleador tenga domicilio en cualquiera de las Localidades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 5.3. Que la unidad productiva tenga registrada ante la Cámara de Comercio entre una (1) y nueve (9) personas empleadas.
- 5.4. Que la unidad productiva cuente con matrícula mercantil activa al momento de la postulación.
- 5.5. Que postulen Contratos de Trabajo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La acreditación del registro en Cámara de Comercio, del domicilio, el número de empleados registrados en Cámara de Comercio y el estado de la matrícula mercantil será contrastada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a partir de la verificación de los documentos solicitados en el artículo 6° de la presente resolución, las bases de datos de la entidad y cualquier otro medio que ésta considere necesario.

Parágrafo 2. Toda unidad productiva podrá postular hasta cinco (5) Contratos de Trabajo.

Parágrafo 3. Toda unidad productiva cuyo tamaño corresponda a Pequeña Empresa podrá postular hasta diez (10) Contratos de Trabajo.

Parágrafo 4. No podrán ser Beneficiarios:

- a) Todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, incluyendo las sociedades o empresas en las que el Estado tenga participación.
- b) Personas naturales sin establecimientos de comercio.
- c) Empleadores de naturaleza privada que no que tengan su domicilio principal o establecimiento de comercio en alguna de las Localidades.
- d) Las personas naturales o jurídicas, distintas de las empresas de servicios temporales, que acrediten Contratos de Trabajo suscritos a través de empresas de servicios temporales.



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

- e) Las empresas de servicios temporales.
- f) Personas jurídicas que no cuenten con domicilio en alguna de las Localidades o establecimiento de comercio registrado en las Localidades.
- g) Las uniones temporales o consorcios.
- h) Los patrimonios autónomos.
- i) Unidades productivas con planta de personal reportada ante Cámara de Comercio de Bogotá sin trabajadores.

Artículo 6°.- Inscripción. Los Empleadores que deseen postular al Incentivo deberán registrarse y realizar las postulaciones de los Empleados a través del mecanismo que establezca la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Al momento de la inscripción, los Empleadores deberán radicar los siguientes documentos:

- 6.1. Copia del RUT de la unidad productiva del Empleador.
- 6.2. Copia de los Contratos de Trabajo de Empleados a postular, en donde consten todos los siguientes requisitos:
 - 6.2.1. Que la fecha de su suscripción es posterior a la fecha de expedición de la presente resolución.
 - 6.2.2. Que el plazo de vigencia es igual o superior a noventa (90) días.
 - 6.2.3. Que la remuneración es igual o superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual.
- 6.3. Copia de cualquiera de los siguientes documentos de identidad de los Empleados a postular:
 - 6.3.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
 - 6.3.2. Copia de cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
 - 6.3.3. Copia de permiso por protección temporal (PPT) con vigencia de diez (10) años, expedido por



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- 6.4. Diagnóstico de Madurez Empresarial - DIME debidamente diligenciado.
- 6.5. Suscripción de autorización de tratamiento de datos y otras disposiciones: Los Empleadores deberán suscribir la casilla de autorización de tratamiento de datos incluido en el DIME.
- 6.6. Certificación Bancaria expedida por una entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria que demuestre la titularidad de cuenta de ahorros o corriente a nombre del Empleador. La fecha de expedición de estos documentos no podrá ser superior a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha de inscripción. En la certificación no se deberán evidenciar embargos o limitaciones de cualquier naturaleza que impidan el giro del Incentivo.

Parágrafo 1. La sola inscripción no es suficiente para que el Empleador adquiera la calidad de Beneficiario del Incentivo.

Parágrafo 2. La inscripción se considerará válida cuando los Empleadores carguen debidamente todos los documentos en los formatos exigidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 3. No aplicarán para recibir el incentivo Contratos de Trabajo que sean producto de sustitución patronal.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá el procedimiento y plazo máximo para que los Empleadores realicen las postulaciones de los Empleados y para que realicen las correcciones o subsanaciones de los soportes documentales que presenten para acreditar los requisitos del Incentivo.

Parágrafo 5. En el evento que, por cualquier motivo, el Contrato de Trabajo postulado sea terminado con posterioridad al momento de la inscripción, el Empleador no podrá postular un nuevo Contrato de Trabajo.

Parágrafo 6. La acreditación de la pertenencia del Empleado postulado a cualquiera de los grupos A o B del SISBEN será contrastada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a partir de la verificación de los documentos solicitados en el artículo 6° de la presente resolución, las bases de datos de la entidad y cualquier otro medio que ésta considere necesario.

Artículo 7°. - Soportes documentales para acreditar Permanencia Efectiva: Para efectos de la acreditación de la Permanencia Efectiva, esta deberá realizarse a través del pago de las obligaciones de



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

seguridad social derivadas del Contrato de Trabajo por cada mes de Permanencia Efectiva, El Empleador deberá adjuntar certificados de pago de seguridad social (PILA) que demuestre la cotización a pensión por noventa días (90) días o Certificado de Pago Histórico de Seguridad Social del Empleado de los (90) días calendario de permanencia del Empleado.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá buscar los mecanismos que estime necesarios con el fin de realizar los cruces respectivos con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o cualquier otra fuente de información disponible.

Artículo 8º. - Buena Fe y Acreditación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico partirá del principio de buena fe y presunción de legalidad de los documentos allegados por los Empleadores. No obstante, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá aplicar los mecanismos que estime necesarios para la verificación para su comprobación.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico propiciará la colaboración con las entidades públicas que administren información relevante, a través de los instrumentos que jurídica y técnicamente sean idóneos y que garanticen la eficiencia en la transmisión interinstitucional de la información.

Parágrafo 1. Los soportes documentales válidos para la acreditación de requisitos podrán ser desarrollados y ampliados a través del manual operativo que se expida para la ejecución del Incentivo, sin que ello implique modificación de lo dispuesto por esta resolución.

Artículo 9.- Criterios de desempate. Para cada Localidad, en el caso que existan varios Empleadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y no existan suficientes recursos para atender su demanda para la respectiva Localidad, se dará prioridad al Empleador que haya realizado debidamente la acreditación de la Permanencia Efectiva, siguiendo el estricto orden de radicación.

Artículo 10.- Definición de la condición de Beneficiario del Incentivo. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para cada Contrato de Trabajo presentado por el Empleador, así como la verificación de su Permanencia Efectiva, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico expedirá un acto administrativo particular declarando al Empleador como Beneficiario del Incentivo, indicando el número y cuantía de los Incentivos que le serán girados. El acto administrativo particular será susceptible de la interposición del recurso administrativo correspondiente y podrá ser notificado al correo electrónico que el Empleador autorice para notificarse en el marco de la postulación al Incentivo.

Parágrafo 1. El acto administrativo que otorga la calidad de Beneficiario del Incentivo no podrá ser interpretado por el Empleador, sus Empleados o terceros como una condición para la existencia o vigencia



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

de la relación laboral que tengan entre sí, ni implica en ninguna circunstancia ningún tipo de responsabilidad conjunta o solidaria a cargo del Distrito Capital derivada de la suscripción, ejecución o terminación de las relaciones laborales que estos mantengan entre sí.

Artículo 11. - Entrega del Incentivo. Una vez quede en firme el acto administrativo que otorgue la calidad de Beneficiario del Incentivo a un Empleador, el Incentivo será girado en dos (2) cuotas al Beneficiario de este, así:

- 11.1. La primera cuota se entregará una vez la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, o quien ésta designe para efectos de la operatividad de la presente resolución, verifique que los Contratos de Trabajo postulados por el Empleador cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- 11.2. La segunda cuota del Incentivo se entregará una vez la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, o quien ésta designe para efectos de la operatividad de la presente resolución, verifique que el Contrato de Trabajo postulado ha tenido al menos noventa (90) días calendario de Permanencia Efectiva.

Parágrafo 1. Los retardos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el giro total o parcial del Incentivo no generarán en ninguna circunstancia intereses de mora a favor del Beneficiario.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aplicará la retención y descuento a que haya lugar al momento del giro del Incentivo por tratarse de un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 12.- Pérdida del Incentivo y obligación de devolución de recursos. El Incentivo que haya sido aprobado se perderá cuando la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico advierta:

- 12.1. Si posterior a la aprobación del giro del Incentivo correspondiente se verifica que el Contrato de Trabajo postulado no estuvo vigente para los noventa (90) días por Permanencia, se requerirá al Empleador la devolución de la parte o el total de Incentivos efectivamente entregados que no hayan sido acreditados debidamente, mediante acto administrativo particular debidamente motivado.
- 12.2. En caso de que se advierta el no cumplimiento de requisitos de esta resolución para entregar el Incentivo, no se entregará la segunda cuota, si está no se ha hecho y se requerirá al Empleador la devolución de la parte o el total Incentivo efectivamente entregado, mediante acto administrativo particular debidamente motivado, según aplique.



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

- 12.3. Cuando al momento de realizar la entrega del Incentivo se advierta que la cuenta bancaria aportada está embargada y que, otorgado el plazo definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para subsanar esta situación, no haya sido posible realizarlo.
- 12.4. Cuando se verifique que el Empleador no aprueba el procedimiento de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO) que adelante la Secretaría Distrital de Desarrollo de manera directa o por intermedio del tercero que establezca la entidad

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá requerir directamente e iniciar en contra de las Beneficiarios del Incentivo todas las acciones legales que considere pertinentes, incluyendo denuncias penales, cuando advierta que no se cumplieron con los requisitos establecidos, o cuando se evidencie que existe documentación falsa o inexacta que haya hecho incurrir en error a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la autorización del giro del Incentivo.

Artículo 13. - Compatibilidad con otras iniciativas y programas a la contratación laboral. El Incentivo no será excluyente con beneficiarios de otros programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, incluyendo aquellos relacionados con la Resolución SDDE 010 de 2025 o la Resolución SDDE 070 de 2025.

Así mismo el Incentivo será compatible con otros beneficios tributarios y no tributarios que incentiven la contratación de las personas indicadas en las categorías priorizadas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 14.- Temporalidad del Incentivo. El Incentivo estará vigente únicamente para la vigencia 2026.

Artículo 15.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 16.- Publicar esta resolución en Régimen Legal del Distrito Capital y en la página web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN NO. DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 92 y 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

